

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

**Gobierno Civil de la Provincia**

**MINAS**

D. Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Carlos Amelin y Thomas, vecino de Oviedo, como Director-Gerente de la Sociedad Minera del Caudal y del Aller, ha presentado solicitud del registro de ciento cuarenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Francisco», sita en los pueblos de Ablaña y Loredo, paraje llamado Vega del río Caudal, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca once de la mina «Aumento á Guión», núm. 1.275 del expediente, y aquí se colocará la primera estaca, siguiendo la línea marcada por las estacas diez, seis y cinco de esta mina se medirán 1.500 metros poniéndose la segunda estaca, en dirección perpendicular á ésta y hacia el S. E. 70 metros para la tercera estaca (que caerá entre las 5 y 8 de la mina «Aumento á Guión»); con dirección perpendicular a esta y hacia el N. E. 500 metros colocando la cuarta estaca; de ésta y con dirección perpendicular hacia el S. E. 300 metros colocando la quinta estaca; de ésta en dirección perpendicular y hacia el N. E. 500 metros colocando la sexta estaca; de ésta con dirección perpendicular hacia el N. O. 870 metros colocando la séptima estaca; de ésta en dirección perpendicular hacia el S. O. 2.500 metros colocando la octava estaca, y por último con dirección perpendicular hacia el S. E. 500 metros hasta al estaca primera.

Fué admitido este registro con el número 21.704.

R. al núm. 6.101

Que D. José Rodríguez Alonso, vecino de Moreda de Aller, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alleranina», sita en el paraje llamado El Vallin, parroquia de Cuérigo, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la casa corral de Juan García Tejón, vecino de Cuérigo, en dicho concejo de Aller, sita en el paraje llamado El Vallin, de la parroquia de Cuérigo, ya mencionado; desde cuyo punto se medirán 500 metros para estaca auxiliar en dirección O.; desde este punto se medirán 200 metros dirección N. para la primera estaca; de primera a segunda dirección E. se medirán 1.000 metros; de segunda a tercera S. 400; de tercera a cuarta O. 1.000; de cuarta estaca auxiliar N. se medirán 200 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 21.705.

R. al núm. 6.102

Que D. Isidoro Aranguez Sanz, vecino de Oviedo, como apoderado de los señores D. Ramón Solís, D. Fermin Coste y D. Vicente García, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aliada», sita en el paraje llamado San Esteban del Condado, parroquia de San Esteban del Condado, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Iglesia de la parroquia de San Esteban del Condado, desde dicha Iglesia se medirán en dirección Norte magnético 1.200 metros colocándose la primera estaca; de primera a segunda dirección Oeste 800 metros; de segunda a tercera Sur 1.200; de tercera en dirección Este se medirán 800 metros, terminando la cuarta estaca en el punto de partida, ó sea la Iglesia de San Esteban del Condado, quedando así cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el número 21.706.

R. al núm. 6.104

Que D. Avelino Mendez Martínez, vecino de San Miguel de Dueñas, León, ha presentado solicitud del registro de ciento veintinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rita», sita en el paraje llamado La Collada de Cerredo, parroquia de Cerredo, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra colocado en la terminación de la carretera que desde Caboalles sube a la Collada, el cual señala la divisoria entre las provincias de Oviedo y León. Desde dicho punto de partida se medirán al Oeste 2.300 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Sur 300 metros; de segunda a tercera al Este 600; de tercera a cuarta al Sur 200; de cuarta a quinta al Este 200; de quinta a sexta al Sur 100; de sexta a séptima al Este 1.000; de séptima a octava al Sur 700; de octava a novena al Este 100; de novena a décima al Norte 300; de 10 a 11 al Este 100; de 11 a 12 al Norte 200; de 12 a 13 al Este 100; de 13 a 14 al Norte 200; de 14 a 15 al Este 100; de 15 a 16 al Norte 200; de 16 a 17 al Este 100; de 17 al punto de partida al Norte 400 metros y queda cerrado el perímetro de las ciento veintinueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético

Fué admitido este registro con el número 21.710.

R. al núm. 6.105

Que D. Joaquin Lucas Guerra, vecino de Bermillo de Sayago, Zamora, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Rubia», sita en el paraje llamado Monte Olicio, parroquia de Triongo, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa habitación de Ramona Montes, en el citado Monte Olicio. Desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 80 metros y se colocará la primera estaca; de primera a se-

gunda al Norte 100 metros; de segunda a tercera al Este 500; de tercera a cuarta al Sur 400; de cuarta a quinta al Oeste 500; de quinta a primera al Norte 200, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos referidos son verdaderos.

Fué admitido este registro con el número 21.711.

R. al núm. 6.106

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

**ANUNCIO**

Don Julio Eguilaz Cabeza, como Director Gerente de la Sociedad Popular Ovetense, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde Oviedo (El Fresno), a las fábricas que en el Caleyo y La Manjoya tiene establecidas la Sociedad General de Industria y Comercio.

La línea se derivará en el Fresno (Oviedo), de la que ya tiene en funcionamiento la Sociedad Popular Ovetense y ocupando en sus comienzos una margen del camino municipal al Cristo de las Cadenas, pasa luego a seguir por el borde del paseo de la carretera de Oviedo a Barco de Soto, salvo en pequeños tramos hasta entrar en el Caleyo, dentro del recinto de las fábricas de productos químicos y pólvora.

Con la línea que se trata de establecer es preciso cruzar:

Una línea de alta tensión de la Sociedad Electra Asturiana.

La carretera de Oviedo a Barco de Soto, en tres puntos distintos.

Una línea telegráfica del Estado.

Una línea telefónica interurbana de la Peninsular.

La vía del f. c. del Norte y la telegráfica correspondiente.

La vía del f. c. Vasco-Asturiano y la telefónica correspondiente.

Una derivación de la que se trata de establecer cruza la carretera municipal de Oviedo a las Segadas, al pasar de una a

otra de las pertenencias de las fábricas de dinamita y pólvora.

La potencia a transmitir es de 400 H. P. de fuerza.

La línea será trifásica con hilos de cobre de cuatro milímetros de diámetro y a la tensión de 9.500 voltios, colocada a una altura mínima de 6 metros sobre el suelo y a 2 metros sobre las demás líneas ya establecidas.

Los postes son de castaño bravo de 8,50 metros de altura y los extremos de los cruces con otras líneas son castilletes de hierro, yendo en esos cruces los hilos de trabajo suspendidos por medio de péndolas, de cables de acero amarrados en los extremos a unos aisladores independientes.

En los tramos en que la línea general de transporte se aparta de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, ha de atravesar predios particulares sobre los que se pretende imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Adjunta la relación nominal de las fincas a quienes afecta tal servidumbre.

Se acompañan las tarifas de precios para suministro de fluido.

Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para que puedan reclamar los que se crean perjudicados y con derecho a ello, durante el plazo de treinta días en que estará de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 24 de Octubre de 1918.

*El Gobernador,*

**BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.**

Relación nominal de las fincas rústicas que se han de ocupar con motivo de la línea de transporte de energía eléctrica desde Oviedo (El Fresno), a las fábricas que en el Caleyo y la Manjoya tiene establecidas la Sociedad general de Industria y Comercio.

Cercana al arroyo de las Fontaninas, prado de D. Victor Argüelles Fanjul, vecino de San Lázaro (Oviedo), colono el propietario.

Id. de labor, de D. Victor Sánchez Fernández, vecino de la Manjoya (Oviedo), colono D. Manuel Fernández, de Vega.

Id. de labor del Sr. Conde de Agüera, vecino de Juana Mena (Madrid), colono D. Marcelino Alvarez, de Vega.

Id. de labor de D. José Valle, vecino de Vega (Oviedo), colono el propietario.

Id. de labor de D. Francisco García Mata, vecino del Fresno (Oviedo), colono el propietario.

Id. de prado y matorral de D. Francisco García Mata, vecino de El Fresno (Oviedo), colono el propietario.

Próxima al arroyo de Fontabián, prado de D. José M.<sup>a</sup> González del Valle e Ignacio Olano Aspiazu (forista), vecino de Infantas, 28 (Madrid), colono D. Ignacio Olano y Aspiazu, de Vega.

Id. de prado de D. José M.<sup>a</sup> González Valle y Francisco Fernández (forista), vecino de Infantas, 28 (Madrid), colono don Francisco Fernández, de Vega.

Id. de prado de D. José M.<sup>a</sup> González del Valle, vecino de Infantas, 28 (Ma-

drid), colono D. Antonio Navas Fernández, de Vega.

Id. de labor de el mismo, vecino de Infantas, 28 (Madrid), colono el mismo, de Vega.

Próxima al arroyo Formiguero de prado de D. Pedro Caneja, vecino de San José, 11 (Oviedo), colono D. Rufino Alonso, de Vega.

Id. de prado y arbolado de los herederos de D. Hermógenes Olivares, vecino de Oviedo, colono D. Máximo Alvarez, de Latores.

Entre f. c. Vasco y Norte de inculco de herederos de Zoa Suárez, vecino de Rua (Oviedo), colono D. Máximo Alvarez, de Latores.

Oviedo, 24 de Octubre de 1918.

*El Gobernador,*

**Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja**

#### MINAS.—EXPROPIACION

Visto el expediente de expropiación de la finca «Prado del Sotón», promovido por la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera».

Resultando que D. Enrique González del Busto, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», en instancia de 7 de Marzo del corriente año acudió a este Gobierno solicitando la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ocupación de la expresada finca, perteneciente a varios propietarios, entre otros a los menores Presentación, Consuelo, Mercedes, Eloy, Fé y Esperanza Puerta García de la Vega, vecinos de San Martín del Rey Aurelio, necesaria a la Sociedad, en cuyo nombre recurre para cargadores, vías y plaza para la explotación del pozo de Sotón de la concesión «Nalona 1.<sup>a</sup>» (número 2.698),

Resultando que no fué posible a la Sociedad concertarse con los propietarios, extremo que se justifica con certificaciones de los actos de conciliación celebrados en el Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que notificada a los propietarios la pretensión de dicha Sociedad, D. Máximo F. Cocañín en instancia de 1.<sup>o</sup> de Mayo último acude a este Gobierno solicitando la nulidad del expediente de expropiación por acogerse a los beneficios del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1917, siendo así que aquel se inició con anterioridad a la citada disposición:

Resultando que dada vista de la oposición a la Sociedad expropiante, en nombre de esta D. Enrique González del Busto, dentro de los diez días—plazo legal para contestarla—se dirigió a este Gobierno suplicando la desestimación de la expresada oposición, porque si bien el Real Decreto de referencia es posterior a la iniciación del expediente, éste fué sometido al procedimiento que en él se establece:

Resultando que practicado por el Ingeniero D. Celso R. Arango el reconocimiento de la finca, de que se trata, en su informe justifica la necesidad de la ocupación y las ventajas que ofrece el destinarla al objeto que se pretende:

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial, esta en sesión ce-

lebrada en 20 de Septiembre último acordó informar a este Gobierno en el sentido de que procedía desestimar la reclamación del Sr. F. Cocañín y declarar la necesidad de la ocupación de la finca «Prado del Sotón»:

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Visto el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que la oposición suscrita por D. Máximo F. Cocañín carece de fundamento legal y es a todas luces injustificada, porque realmente la iniciación del expediente de expropiación no parte del acto de conciliación, trámite previo en estos casos, sino de la solicitud pidiendo al Gobernador la expropiación de la finca que se pretende ocupar:

Considerando que el expediente consta de todos los documentos exigidos por dicho Real Decreto y fué sometido a la tramitación correspondiente:

Considerando que cumplidos todos los requisitos no existe razón legal que aconseje la denegación de la petición, mucho más acreditándose la necesidad de la expropiación y que reportará mayor rendimiento destinar la expresada finca al objeto que se pretende que dedicada al cultivo agrícola, he acordado—de conformidad a lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas—desestimar la reclamación del Sr. Fernández Cocañín y declarar la necesidad de la ocupación de la finca llamada «Prado del Sotón», sita en San Martín del Rey Aurelio, con destino a cargaderos, vías y plaza para la explotación del pozo de Sotón de la concesión «Nalona 1.<sup>a</sup>» (número 2.698), de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», y que continúe la tramitación del expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 25 del citado Reglamento.

Oviedo, 25 de Octubre de 1918.

*El Gobernador,*

**BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.**

R. al núm. 6.137.

#### Comisión provincial de Oviedo

##### ANUNCIO

La expresada Corporación aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 10.000 kilogramos de carne de vaca, 1.000 id. de id. de ternera, 2.500 docenas de huevos y 2.000 kilogramos de guisantes, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1919, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 29 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse en dicha Comisión las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho pla-

zo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, a 31 de Octubre de 1918.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, C. Gerardo A. Uria.

R. al núm. 6.227

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Avelino el Portugués, Ramos (José), Moreno de junto al río, y un tal Aurelio, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliados últimamente en Mieres, mineros; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión que tienen declarada en el sumario número 53 del año actual, seguido por lesiones a Luis Llerandi.

6.148

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ MEANA, Manuel Jesús, hijo de Tomás y de Ezoina, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, estudiante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Máximo Macho García, residente en el Cuartel de Alfonso XIII, residente en la plaza de Gijón.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo